



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos
Departamento de Finanzas

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIAS SEGUN
LEY 20.744.

Los Lagos, **23 JUL. 2014**

Vistos: Estos antecedentes, Memorándum N° 41 de Fecha 19 de Mayo de 2014, Ley N° 20.713, de Presupuesto Sector Público, Resolución N° 312, de Fecha 23 de Diciembre de 2013, Ley N° 20.744, que autoriza traspasos de recursos a la empresa privada, convenio de transferencia de recursos de fecha 30 de Junio de 2014, y

Teniendo Presente: Las atribuciones que me confiere la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en la Ley N° 19.862, publicada en el Diario Oficial de fecha 08/02/2003; el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial N° 03/07/2003.

Decreto Exento N° 1108

- 1.- Aprueba Convenio de Traspaso de Recursos a Empresa: Sociedad Constructora Héctor Meza Hermosilla SPA.
- 2.- Monto Traspaso \$ 17.000.000.- (Diez y siete Millones pesos 00/100), con el fin de financiar exclusivamente mejoramiento de remuneraciones de los trabajadores del área de recolección, aseo y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de la comuna de Los Lagos, en cuyo caso la municipalidad entregara un listado con los trabajadores beneficiados.
- 3.- De los fondos entregados de deberá rendir cuenta documentada de los gastos.
- 4.- La Transferencia se imputará a la siguiente cuenta del Presupuesto Municipal vigente para el año 2014.-

- 215.24.01.999, Otras Transferencias al Sector Privado,

Anótese, Comuníquese y Archívese.


María Espinoza Munita
Secretaria Municipal

SMR/JSB/MEM/JOG/jog
jopazo@muniloslagos.cl

Distribución:

- Control Decretos (2)
- Departamento de Finanzas (2)
- Empresa


Simón Mansilla Roa
Alcalde





I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos
Departamento de Finanzas

Convenio de Transferencia de recursos

En Los Lagos, a 30 de Junio del año 2014, entre la I. Municipalidad de Los Lagos, R.U.T. N° 69.200.600-3, en adelante "La Municipalidad", representada por su Alcalde don Simón Sebastián Mansilla Roa, R.U.T. N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle San Martín N° 01, comuna de Los Lagos, por una parte; y por la otra la Empresa Sociedad Constructora Héctor Meza Hermosilla SPA, R.U.T N° 76.180.246-1, Representada por Don Héctor Orlando Meza Hermosilla, cedula de identidad N° [REDACTED], chileno, contratista, domiciliado en Servicio [REDACTED], comuna de Los Lagos, en adelante El "Contratista" con domicilio en la Comuna de Los Lagos, se ha convenido en el siguiente convenio de transferencia:

Primero: La Municipalidad de Los Lagos, con forme a la Ley de Presupuesto N° 20.713, Resolución Exenta N° 312, de fecha 23 de Diciembre de 2013, donde se determinan los montos de trasferencias por comuna en relación a predios exentos, Ley N° 20.744, que autoriza el traspaso de recursos al sector privado, provenientes de las compensaciones por predios exentos del derecho de Aseo, transfieranse a la Empresa Sociedad Constructora Héctor Meza Hermosilla SPA, R.U.T N° 76.180.246-1, la suma de \$ 17.00.000.- (Diez y siete Millones de Pesos), monto que se entregara en una cuota.-

Segundo: Con los recursos aprobados en la cláusula primero, la Empresa se Compromete a financiar exclusivamente, el mejoramiento de remuneraciones de los trabajadores del área de recolección, transporte y disposición de, residuos sólidos domiciliarios, de la comuna de Los Lagos, en cuyo caso la municipalidad entregara un listado con los trabajadores beneficiados, de acuerdo a lo estipulado en la resolución N° 312 y de acuerdo a ley N° 20.744, que aprueba la transferencia de recursos a la empresa privada.

Tercero: De los recursos entregados, en virtud de este convenio, se deberá rendir cuenta documentada, por parte del contratista al Municipio, con el detalle de los gastos, debidamente firmado por cada trabajador que reciba el pago, estipulando el monto, más la firma y timbre de la Empresa. La rendición de la aplicación de los recursos deberá estar en la Municipalidad antes del 31 de Agosto del año 2014.-

Cuarto: En el caso que la Empresa no rinda cuenta dentro del plazo estipulado, la Municipalidad podrá solicitar el reintegro de los recursos, como así también ejercer las acciones judiciales a que haya lugar.

Quinto: Se deja establecido, que de la transferencia realizada, en virtud del presente contrato, el departamento de control Municipal, podrá realizar una auditoria de los gastos efectivos realizados por la Empresa de acuerdo a la cláusula segunda.



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos
Departamento de Finanzas

Sexto: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes de común acuerdo fijan domicilio en la ciudad de Los Lagos, y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en ella.

Séptimo: La calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS** del compareciente, don **SIMÓN SEBASTIAN MANSILLA ROA**, consta del Acta de Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal, de fecha seis de diciembre de dos mil doce y aprobada por Decreto Municipal Exento número mil setecientos, de fecha siete de diciembre de dos mil doce.

Soc. Constr. Héctor Meza Hermosilla SPA
R.U.T N° 76.180.246-1
Rep. Héctor Orlando Meza Hermosilla
Contratista


Simón Mansilla Roa
R.U.T. [REDACTED]
Alcalde



LISTADO DE PERSONAL DE APOYO MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS 2014

	Nombre	Rut	CARGO
1	AVILA ESPINOZA ROBERTO		ENCARGADO RIÑIHUE
2	BARRERA HENRIQUEZ EDUARDO		ASEO AREAS VERDES ANTILHUE
3	BELLO DIAZ ERNESTO		BARRIDO DE CALLES
4	BELMAR BELLO RICARDO CIRILO		REEMPLAZO
5	CASTILLO SANDOVAL MIGUEL ANGEL		COMPACTADORES AÑO 2013
6	CORTÉS ORTEGA JUAN AGUSTIN		TODO EVENTO
7	DELGADILLO SALAZAR, NELSON JAVIER		TODO EVENTO
8	FERNANDEZ CRUCES EDUARDO GILBERTO		TODO EVENTO
9	FLORES BARRIENTOS ABELARDO HERNAN		PEONETA CAMION COMPACTADOR
10	FLORES BARRIENTOS RICARDO		PEONETA CAMION COMPACTADOR
11	GARNICA GAJARDO LUIS HUMBERTO		AUXILIAR DE ASEO
12	GONZALEZ ROA PATRICIO		OPERADOR MINICARGADOR
13	GUZMAN CANALES LUIS BERNARDO		TODO EVENTO
14	HERNANDEZ RUIZ EVARISTO		TODO EVENTO
15	IBAÑEZ ROA PEDRO		TODO EVENTO
16	JARAMILLO PATIÑO JOSE REINALDO		AUXILIAR ASEO FOLILCO
17	LEIVA SANDEZ JOSE ALADINO		REEMPLAZO
18	LOPEZ ARAVENA CARLOS		REEMPLAZO
19	LOPEZ SILVESTRE LUIS MOISES		ENCARGADO PLAZA
20	MARTINEZ BARRA AUDAZ ADAN		TODO EVENTO
21	MARTINEZ BARRA JUAN ALBERTO		PEONETA CAMION COMPACTADOR
22	MARTINEZ CONTRERAS VICTOR		TODO EVENTO
23	MILLAPAN ROJAS CARLOS		TODO EVENTO
24	MORA GARCIA RICHARD ANTONIO		TODO EVENTO
25	NAVARRETE MUÑOZ JOEL ALEJANDRO		TODO EVENTO
26	OBANDO CORTEZ SILVIA LIRIA		BARRIDO DE CALLES
27	OLIVA VARGAS VICTOR		COMPACTADORES AÑO 2013
28	OYARZO SEPULVEDA, VICTOR ALEJANDRO		PEONETA CAMION COMPACTADOR
29	PINO DEL RIO CECILIO BERNARDO		AUXILIAR BODEGA MUNICIPAL
30	RAMIREZ MONTIEL JUAN CARLOS		TODO EVENTO
31	RIVERA SAN MARTIN RIGOBERTO SEBASTIAN		ENCARGADO RECINTO QUILMES
32	RODRIGUEZ PARRA JOSE SAUL		TODO EVENTO
33	RODRIGUEZ VILLAGRAN GUILLERMO		TODO EVENTO
34	RODRIGUEZ VILLAGRAN MARCOS		TODO EVENTO
35	SAN MARTIN RIVAS OSVALDO		TODO EVENTO
36	URIBE CORTEZ CARLOS OMAR		TODO EVENTO ANTILHUE
37	VILLALOBOS ILABEL PATRICIA SOLEDAD		BARRIDO DE CALLES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REFS.: N°s. 42.891/14
MSEV 85.451/14
92.529/14
92.818/14
93.396/14
102.822/14

SOBRE CUMPLIMIENTO Y ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TRANSFERIR LOS RECURSOS A QUE ALUDE LA LEY N° 20.744, A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.

SANTIAGO, 04 JUN 14 *039604

Las Contralorías Regionales del Bío-Bío, de Coquimbo, de Los Lagos y de La Araucanía han remitido a esta Sede Central las presentaciones de las Municipalidades de Los Ángeles, Coquimbo, Purranque, Temuco y Victoria, respectivamente, mediante las cuales se formulan diversas consultas acerca del mecanismo de traspaso de los recursos a que se refiere la ley N° 20.744, que faculta excepcionalmente a las municipalidades a transferir ciertos fondos a las empresas que indica, como asimismo acerca del destino de aquellos.

Requeridas sobre la materia la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, la Asociación de Municipalidades de Chile y la Asociación Chilena de Municipalidades, solo esta última evacuó el correspondiente informe dentro del plazo establecido al efecto, por lo que se procederá a emitir el pronunciamiento de la especie con prescindencia de los restantes.

Como cuestión previa cabe señalar que ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 403, glosa 02, letra b), contempla recursos correspondientes a M\$15.691.066, destinados a ser transferidos a las municipalidades del país.

Precisa la letra b) de la mencionada glosa, que los referidos montos serán distribuidos entre todos los municipios, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la forma que indica, en proporción al número de predios exentos del pago del derecho de aseo -en virtud de lo establecido en el artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales- existentes en cada comuna, en proporción al número total de predios exentos del pago de dichos derechos existentes en el país.

A su vez, es necesario precisar que tales fondos fueron distribuidos mediante la resolución N° 312, de 23 de diciembre de 2013, de la mencionada subsecretaría, entre todos los municipios del país, y transferidos en el mes de enero de 2014, emitiendo la misma repartición, con ocasión de ello, la circular N° 17, de 14 de febrero de la misma anualidad, dirigida a todas las autoridades alcaldicias, en la cual se hace presente, en su N° 2, que "la compensación por predios exentos del pago del derecho de aseo se incorporó por primera vez en la Ley de Presupuestos del año 2014, y que conforme a lo estipulado en el punto N° 6 del Acuerdo de la Mesa Técnica de Trabajo de Recolectores de Residuos Domiciliarios, los Alcaldes Presidentes de la Asociación

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
LOS ÁNGELES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

3

entidades edilicias para transferir dichos caudales a esta clase de empresas, por lo que solo es posible concluir que las entidades alcaldicias que se encuentran en condiciones de cumplir dicho objetivo son aquellas que han concesionado tal servicio.

Del mismo modo, es necesario tener presente que el anotado precepto legal señala que los recursos de que se trata "serán destinados por estas exclusivamente a sus trabajadores", de lo cual es posible concluir que el legislador ha previsto que aquellos sean utilizados en un determinado objetivo, lo que se ve corroborado por la historia fidedigna del establecimiento del texto legal en comento, toda vez que según se advierte específicamente de su mensaje, la finalidad del aporte estatal en comento fue que los municipios los entregaran a las empresas proveedoras del servicio en cuestión, para que, a su vez, estas últimas los traspasaran a sus trabajadores.


Así, considerando, por una parte, que la ley N° 20.744 autorizó a transferir los pertinentes caudales solo a las municipalidades cuyo servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios se encuentra externalizado y, por otra, que el legislador previó el específico destino de los aportes en comento, no cabe sino colegir que para las entidades edilicias que se encuentran en tal situación, no es voluntario el traspaso de los mismos, sino que constituye una obligación legalmente impuesta.

En cuanto a las personas beneficiadas, corresponde indicar, en primer término, en concordancia con lo anteriormente concluido, que solo tendrán derecho a percibir los fondos de la especie los trabajadores de las respectivas empresas concesionarias, y no los funcionarios municipales que presten el servicio de que se trata.

Luego, si bien del tenor expreso del artículo único de la ley N° 20.744, se observa que los recursos en cuestión deben ser destinados exclusivamente al personal de empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ello no implica que se vea favorecido la totalidad del mismo.

En efecto, tal como se señaló con anterioridad, los aportes en análisis tienen entre sus antecedentes el anotado Acuerdo de la Mesa Técnica de Trabajo de Recolectores de Residuos Domiciliarios, adoptado con ocasión del referido paro de actividades de esa clase de trabajadores, en el cual se dejó constancia que las mejoras en las condiciones laborales y salariales a que alude tal documento, se refieren a las personas que se desempeñan en tareas de aseo y extracción de residuos sólidos domiciliarios.

En el mismo sentido, cabe mencionar que según se advierte de la historia de la ley N° 20.744, específicamente de la discusión en sala de la Cámara de Diputados, el objetivo de la autorización para que los municipios transfirieran los recursos de la especie a las empresas concesionarias, es que estas los destinen a quienes desarrollan labores de peonetas o recolectores, conductores y barrenderos, de lo cual es dable entender que tales fondos pueden ser percibidos únicamente por los dependientes de las concesionarias que intervengan en terreno, de manera activa, en la prestación del servicio en comento, quedando excluido, por lo tanto, el resto del personal que no desarrolla específicamente dichas labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

5

de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, debiendo proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los mismos y el cumplimiento de los objetivos pactados y mantener a disposición de esta Entidad de Fiscalización los correspondientes antecedentes.

En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida en los dictámenes N° 12.088, de 2007, y 32.931, de 2013, entre otros, ha manifestado que tratándose de aportes a privados, la inversión de los recursos por tales entes será examinada por este Órgano Contralor en la sede de la unidad operativa otorgante de los mismos.

Pues bien, en este contexto, y considerando que los municipios deben traspasar los fondos de que se trata a las aludidas empresas, de naturaleza privada, se debe precisar que, al configurarse la hipótesis prevista en la normativa antes anotada, las entidades edilicias se encuentran en la obligación de exigir a estas últimas la correspondiente rendición de cuentas, a la brevedad, a fin de verificar el correcto uso de aquellos que se hayan transferido, debiendo mantener los antecedentes a disposición de esta Contraloría General para cuando en uso de sus facultades fiscalizadoras, los requiera.

En cuanto al eventual incumplimiento por parte de las concesionarias de su obligación de enterar los fondos de que se trata a los trabajadores beneficiarios, puede manifestarse que el hecho de que dichos caudales, una vez efectuado el traspaso por los municipios, queden desafectados de su naturaleza de públicos, no implica que la entidad particular receptora pueda utilizarlos libremente, tal como se ha precisado en el cuerpo del presente oficio, sino por el contrario, debe invertirlos en el objeto al cual están afectos en conformidad con la ley, debiendo, por lo tanto, ser restituidos a la entidad edilicia otorgante los saldos no ejecutados (aplica dictamen N° 9.438, de 2009).

Cabe puntualizar, en relación con la materia, además, que de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del punto 5.2. de la citada resolución N° 770, de 2003, -relativo a transferencias a otros servicios públicos-, los organismos públicos receptores -en este caso, los municipios-, se encuentran obligados a enviar a la unidad operativa otorgante -en la especie, la mencionada Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, el que deberá especificar el origen del aporte, y un libro de inversión de su inversión, que contenga, a lo menos, los elementos contemplados en el presente oficio. La unidad operativa otorgante rendirá cuenta de la transferencia con esta documentación (aplica dictamen N° 19.326, de 2013).

Por último, sin perjuicio de las atribuciones de esta Entidad de Control para fiscalizar la correcta inversión de los fondos del Fisco o de las empresas, por parte de los funcionarios, personas o entidades que los reciben, se debe manifestar que los recursos que se transfieren o pagan y la veracidad y fidelidad de las cuentas, en primer lugar, deben estar afectos a una finalidad específica y determinada, para lo cual debe establecerse si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad, según lo preceptuado en el artículo 85 de la ley N° 10.336.

Finalmente, en lo que se refiere a la naturaleza de los estipendios, se debe manifestar que las empresas deben enterar a sus empleados, su modalidad de pago, y las eventuales deducciones



I. Municipalidad de Los Lagos
Alcaldía
Región de Los Ríos

MEMORANDUM N° 41 - 2014

Los Lagos 19 de Mayo de 2014

**DE : SR. SIMON MANSILLA ROA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS**

**A : SR. JOSE OPAZO GARCÍA
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINSITRACION Y FINANZAS**

Junto con saludarle, por intermedio de la presente solicito a Usted, las gestiones necesarias para efectuar la transferencia de los recursos dispuestos por Ley, para el mejoramiento del personal dependiente del Contratista Municipal, que laboran en la recolección, transporte y disposición final, de la basura domiciliaria.

La solicitud se fundamenta en el hecho de que estamos fuera del plazo establecido para que el municipio entere los recursos al Contratista Municipal, con el propósito de que este los traspase a los trabajadores que cumplen con los requisitos mencionados anteriormente.

Se despide Atentamente de Usted.


**SIMÓN MANSILLA ROA
ALCALDE**

SMR/JSB/npp
jsantibanez@munioloslagos.cl

Distribución:

1. destinatario
2. Archivo Alcaldía